



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 541

Venadillo, Tol., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00042-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: YOHANNA MARCELA GUTIERREZ ARIAS.

Mediante escrito enviado al correo institucional, el apoderado de la entidad financiera ejecutante, solicita se decrete LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que dio origen al mismo, de conformidad con la autorización y representación legal adjunta. Igualmente solicita se ordene cancelar las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor para ser entregado a la demandada.

De la documentación adjunta se tiene que, el apoderado especial de la regional sur de la entidad ejecutante, confiere poder al abogado Miguel Fernando Moreno Cabrera, para que en los términos del artículo 77 del C. G. del Proceso, solicite la terminación del proceso que se adelanta contra de la señora Yohana Marcela Gutiérrez Arias, el desglose del pagaré a favor de la demandada, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Establece el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Fundamentado en lo anterior, el Despacho concluye que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por el apoderado de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el EMBARGO y SECUESTRO de las sumas de dinero depositada en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero posea, YOHANNA MARCELA GUTIERREZ ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.483.804, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA y BANCODAVIVIENDA, sede Venadillo, Tolima. **Oficiese por secretaría.**

TERCERO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos al apoderado de la parte ejecutante, abog. Miguel Fernando Moreno Cabrera, al correo: morenocyasociados@gmail.com , para lo pertinente.

CUARTO: El título de base para el recaudo ejecutivo, pagaré No. 066706100009059, correspondientes a la obligación No. 725066700129933, se ordena su ENTREGA a la ejecutada Yohana Marcela Gutiérrez Arias, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CS

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.